



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 295-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de agosto del 2024.

### VISTO:

Oficio N.º D4280-2024-GR-CAJ/PPR, de fecha 13 de agosto de 2024 con MAD: 9890119, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca; Oficio N.º 437-2024-GR.CAJ.DRAC/OAD/URH, de fecha 20 de agosto del 2024 con MAD: 9913812, el Proceso Judicial signado con el N.º 00388-2011-10-0601-JR-LA-02 seguido por ESTRADA DE GAVIDA MARÍA ISABEL.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".* Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, la señora ESTRADA DE GAVIDA MARÍA ISABEL, luego de haber agotado la vía administrativa, interpone demanda, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciéndose como pretensiones: a) La nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N.º 029-2010-GR.CAJ/GRDE; b) La nulidad total de la Resolución Directoral N.º 116-2010-GR.CAJ/DRA; c) El reconocimiento del derecho a la restitución de bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por el Decreto Supremo N.º 005-89-EF; en consecuencia del pago correcto por este derecho y la liquidación de créditos de devengados a favor de cada uno de los asociados de la Asociación de Pensionistas Cesantes y Jubilados del Sector Agricultura de Cajamarca

Que, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de fecha 07 de abril del 2011, RESUELVE: *"ADMITIR a trámite la presente ACCIÓN CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVA, interpuesta por MARÍA ISABEL ESTRADA DE GAVIDA, en representación de la Asociación de Cesantes y jubilados del sector Agrario de Cajamarca-ACEJUSA; contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 029-2010-GR.CAJ/GRDE así como la NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 116-2010-GR.CAJ/DRA y por tanto ordenar la RESTITUCIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR FUNCION TÉCNICA ESPECIALIZADA, otorgada por el Decreto Supremo 005-89-EF y pago de créditos devengados; en la vía del Procedimiento Especial; CORRASE traslado por el plazo de diez días a la parte emplazada para que conteste la demanda; TENGASE por ofrecidos los medios probatorios que indica; PONGASE en conocimiento de la presente demanda al Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; REQUIERASE a la entidad demandada en la persona de su representante legal para que dentro del plazo de 15 días remita el expediente administrativo que originó la presente acción contenciosa; bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, conforme lo establece el artículo 24º del mencionado Decreto; AGREGUESE a los autos los anexos acompañados; TENGASE por conferidas las facultades generales de representación en favor del abogado que suscribe la demanda; AL PRIMER OTROSI: ESTESE a lo resuelto en la presente resolución; AL SEGUNDO OTROSI: Estando a lo dispuesto por el inciso "i" del artículo 24º de la Ley Orgánica del Poder Judicial: CONCEDASE la exoneración para los gastos del proceso..."*

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la SENTENCIA N.º 065-2014-2.JTT, contenida en la RESOLUCIÓN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 295-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de agosto del 2024.

NUMERO VEINTIUNO, de fecha 16 de mayo de 2014, en el cual Resuelve:

1. DECLARAR INFUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por MARÍA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA. SIN COSTOS NI COSTAS.
2. AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente proceso el Juez que suscribe por disposición superior, así como la secretaria de la causa.
3. Se resuelve en la fecha en razón a la excesiva carga procesal encontrada al asumir el cargo. HÁGASE SABER.
4. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente Sentencia. - ARCHÍVESE los actuados donde corresponda. - Notificándose con las formalidades de ley.

Que, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la SENTENCIA N° 684-2014-SEC, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISEIS, fecha 23 de abril de 2015; por la cual "REVOCARON la Sentencia N° 063-2014-2JTT, contenida en la resolución número veintiuno de fecha diecisésis de mayo del dos mil catorce, de folios seiscientos cuarenta a seiscientos cincuenta y cuatro, que declara infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por María Isabel Estrada De Gavidia, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca; y, REFORMÁNDOLA se declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, en consecuencia se DECLARA la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 029-2010-GR.CAJ/GRDE de fecha treinta de noviembre del dos mil diez y de la Resolución Directoral N° 116-2010-GR.CAJ/DRA de fecha treinta de setiembre del dos mil diez; DISPONIÉNDOSE que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Agricultura de Cajamarca dentro de un plazo de cinco días cumpla con emitir la resolución administrativa correspondiente reconociendo el derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por D.S. N° 005-89-EF, el pago correcto de este derecho y la liquidación de créditos de devengados a favor de cada uno de los demandantes – asociados de la ACEJUSA; y, los DEVOLVIERON a su juzgado de origen con la debida nota de atención una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente. La presente resolución sale con dos firmas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial ... "

Que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SIETE de fecha 14 de junio de 2024, se REQUIERE al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario, para que a través de la Dirección Regional de Agricultura, en el plazo de cinco días informe documentadamente si se está realizado el cumplimiento fiel de la SENTENCIA N° 684-2014-SEC; esto es, emitir la resolución administrativa reconociendo el derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada otorgada por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, el pago correcto de este derecho a la actualidad y la liquidación de crédito de devengados a favor de cada uno de los demandantes – Asociados de la ACEJUSA.

Que, mediante Oficio N° D4280-2024-GR-CAJ/PPR de fecha 03 de agosto de 2024, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, comunica a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca cumpla mandato del Exp. 00388-20211-0-0601-JR-LA-01 a cargo del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca; manifiesta asimismo, que se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 295-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de agosto del 2024.

*judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".*

Que, el pago de la Bonificación por Función Técnica Especializada, estuvo regulada por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, publicado el 07 de enero de 1989, y su modificatoria dispuesta por el Decreto Supremo N° 017-89-EF, publicado el 27 de enero de 1989, a favor de los trabajadores de la Administración Pública comprendidos en dichos dispositivos legales, que dispuso el otorgamiento en forma progresiva la Bonificación por Función Técnica Especializada, de acuerdo a lo siguiente: a) El veintisiete por ciento (27%) a partir del 1 de enero de 1989; b) El veinticinco por ciento (25%) a partir del 1 de marzo de 1989 y c) El veinticinco por ciento (25%) a partir del 1 de mayo de 1989; dichos porcentajes se obtendrán de la suma de la Remuneración Principal y la Transitoria para Homologación del mes de Septiembre de 1988, según el artículo 2º del referido Decreto Supremo.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 00388-2011-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – RECONOCER por mandato judicial el derecho a la restitución de la Bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por D.S. N° 005-89-EF, el pago correcto de este derecho y la liquidación de créditos de devengados a favor de cada uno de los demandantes – Asociados de la ACEJUSA; contenido en el Exp. N° 00388-2011-0-0601-JR-LA-02; seguido por la señora MARÍA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca; por las Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** – DISPONER, que el pago reconocido por mandato judicial de la Bonificación por Función Técnica Especializada debe ceñirse estrictamente a las disposiciones del Decreto Supremo N° 005-89-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 017-89-EF, de acuerdo al porcentaje establecido: a) El 27 % a partir del 01/01/1989, b) El 25 % a partir del 01/03/1989 y c) El 25 % a partir del 01/05/1989; dichos porcentajes se obtendrán de la suma de la Remuneración Principal y la Transitoria para Homologación del mes de Septiembre de 1988, según el artículo 2º del referido Decreto Supremo; a cada uno de los Asociados – ACEJUSA determinados al momento de ser admitida la demanda; cuya liquidación será practicado y aprobado por el Poder Judicial para el pago de los créditos devengados.

**Artículo Tercero.** - DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley a la demandante MARÍA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA y a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca – Cajamarca.

**Artículo Cuarto.** - PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
*(Firma)*  
My. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR